

Amparo constitucional

Miércoles 11 de diciembre de 1996

EL COMERCIO

Juan Falconi Puig

Una de las grandes ventajas que trae la última reforma constitucional es el recurso de amparo constitucional, que en nuestro sistema es nuevo aunque en otros países de la región americana existe hace muchos años. La codificación actual establece en el Art. 31 el amparo como un recurso constitucional que permite a cualquier persona acudir ante los órganos de la Función Judicial, a requerir la adopción de medidas urgentes, destinadas a hacer cesar, evitar o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto ilegítimo de una autoridad de la administración pública, violatorio de cualquiera de los derechos constitucionales y que pueda causar un daño inminente, grave e irreparable.

En teoría, todos coincidimos en que la Constitución es la Ley Suprema y que no puede haber ley, decreto, reglamento o norma legal que se le oponga pero en la práctica en la mayoría de los casos sólo confrontamos con la Constitución las situaciones de orden político, mas no los casos de los particulares sometidos a la decisión judicial o, como lo prevé ahora la última codificación, los actos ilegítimos de una autoridad de la administración pública. De ahí que, inclusive abogados y jueces hay que sostienen que si una ley secundaria no desarrolla un principio constitucional, aún siendo de aquellos que la doctrina llama operativos, tal principio es inaplicable.

Y es que, entre otras razones, tal vez el hecho de haber tenido 17 Constituciones que se han roto sucesivamente no nos ha permitido mantener una tradición constitucionalista como ocurre en otras naciones de

América como pueden ser Estados Unidos, al norte, donde el punto de partida para el análisis de la legalidad es siempre la norma constitucional pertinente, hasta Chile, al extremo sur en donde, salvo el período del General Pinochet, ha tenido y tiene una profunda raíz civilista e institucional. Entonces, siendo la Constitución la norma suprema, debemos empezar por revisar sus disposiciones, que por sí solas son de sobra fundamento para cualquier acción legal y, en el evento de ser violadas por una autoridad de la administración pública, ahora dan lugar al recurso de amparo, independiente de cualquier otra reclamación por una vía legal específica.

Que la ley secundaria es muchas veces necesaria, es cierto y en el caso que nos ocupa deberá regular los órganos de la Función Judicial competentes para tramitar el amparo, en razón de la materia, por ejemplo; a quienes se considera "autoridad de la administración pública"; si el recurso es admisible solamente respecto de los derechos personales o garantías individuales, o de cualquier derecho establecido en la Constitución, etcétera, pero hasta que eso ocurra, que se dicte la ley, el Tribunal de Garantías Constitucionales con buen criterio jurídico ha resuelto en recientes fallos que la ley secundaria no es indispensable para reclamar por la violación de los derechos constitucionales. Bien haríamos y conflictos evitaríamos los ecuatorianos, leyendo sobre estos temas para conocer mejor nuestros derechos y exigir su cumplimiento pero respetando los de los demás, particularmente tratándose de los derechos básicos.